



ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Tema: Requisitos de admisibilidad para el recurso de casación/ Arraigos de calidad en la prisión preventiva.

- ¿Cuáles son las razones por las que se considera inadmisibile el recurso de casación?
- ¿Existen los arraigos de calidad en la prisión preventiva?

1. DATOS DEL CASO.

- Fecha de emisión de la sentencia: 03/05/2024
- **RECURSO DE CASACIÓN N.º 47-2024 PUNO**
- Tribunal que emite la sentencia: Corte Suprema de Justicia de La República.
- Tipo de proceso: Penal.

MAGISTRADO PONENTE.

- LUJÁN TÚPEZ

SUMILLA.

Recurso de casación inadmisibile

2. RESUMEN.

- **Argumentos de la defensa:** Señaló que la sala superior volvió a analizar los requisitos para imponer una prisión preventiva, aun cuando no fue parte del agravio del Ministerio Público, incurriendo en vulneración del debido proceso y la correcta motivación de la sentencia, esto es **ultra petita**.

Postuló que la sala superior realizó un erróneo análisis de los arraigos tanto laborales, familiares y económicos presentados por el recurrente, indicando que estos arraigos por sí mismos no constituirían arraigos de calidad, aun cuando presente arraigos familiares, vulnerándose el derecho a la prueba porque no se valoró los elementos de convicción presentados por el recurrente.

Fundamentos de derecho

A) Recurso de casación inadmisibile por razones que se detallan a continuación:

- **Falta de propuestas novedosas:** El recurrente invocó la causal de inobservancia de garantías constitucionales, pero no presentó tópicos novedosos y relevantes para el



desarrollo de la doctrina jurisprudencial. La Corte Suprema enfatiza que el recurso de casación no puede considerarse una tercera instancia, por lo que es necesario que se planteen temas de interés general más allá del caso concreto.

- **Inexistencia de Obiectum Casationis:** El objeto impugnado no se configura adecuadamente en este recurso, ya que se recurrió a una resolución interlocutoria que no finaliza el proceso penal. Esto significa que la casación ordinaria no estaba habilitada, lo que lleva a que la corte no pueda entrar a conocer el fondo del asunto.
- **Incumplimiento de Requisitos de Admisibilidad:** El recurrente no cumplió con requisitos esenciales de admisibilidad, como proponer un tema jurídico de relevancia que merezca el desarrollo de doctrina jurisprudencial. La ausencia de este requisito es considerada una defectuosa estructura del recurso que no puede ser subsanada por la Corte.
- **Principio de Proscripción de la Sustitución:** La corte también argumenta que no se puede sustituir lo pedido por la parte, es decir, que no puede ser aceptado un recurso que presente defectos estructurales sin que se haya propuesto un tema de relevancia o se hayan señalado adecuadamente los agravios.
- **Exigencia de Arraigo Suficiente:** Aunque la discusión sobre el arraigo de calidad se presenta en el recurso, este no logra demostrar que los arraigos laborales, familiares y económicos presentados sean suficientes para contrarrestar el peligro que se alega en el contexto de la prisión preventiva, lo cual es un criterio que ha sido abordado en la jurisprudencia previamente.

B) Arraigo de calidad en la prisión preventiva.

- **Análisis de Arraigo:** El recurrente argumenta que la sala superior realizó un erróneo análisis de los arraigos laborales, familiares y económicos presentados, sugiriendo que estos, por sí mismos, no constituyen un arraigo de calidad. Esto se enmarca dentro de la jurisprudencia que exige que el arraigo no sea solo nominal, sino que debe ser de tal naturaleza que garantice la presencia constante del encausado en el proceso judicial.
- La calificación del arraigo como uno de “calidad” o superlativo “buena calidad, mala calidad, etcétera”, de uso procesal judicial, no hace sino evidenciar la ineludible



	<p>acreditación para desaparecer el peligrosísimo y es que exista arraigo y que este sea suficiente para sujetar al encausado al proceso, después si se le denomina o no “de calidad” solo es una redundancia que no es trascendente para modificar la exigencia que el encausado no solo sea afincado a un lugar (domiciliario), a un colectivo de personas (familiar) o a cualquier sujeción (laboral, económico, financiero, comercial, etcétera) de manera nominal.</p> <ul style="list-style-type: none">• El arraigo, enraizamiento o afincamiento deba ser de tal naturaleza que cualquier persona, con mayor razón la policía nacional, los fiscales, los notificadores, efectivamente lo ubiquen en dicho lugar, porque tal ligazón tiene la potencia suficiente como para sujetarlo a ese arraigo, de tal manera que garantice su presencia constante en el proceso judicial.
Normas aplicables	<ul style="list-style-type: none">• El artículo 405, inciso 3, del Código Procesal Penal.• El artículo 429 del Código Procesal Penal —inobservancia de garantías constitucionales.
Doctrina y jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none">• Recurso de Queja N° 66-2009/La Libertad, del doce de febrero de dos mil diez, hace referencia a la “casación excepcional”.• Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, del diez de septiembre de dos mil diecinueve, sobre prisión preventiva: presupuestos y requisitos.• El artículo 138 y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución - legalidad y motivación.
Decisión	<ul style="list-style-type: none">• DECLARARON NULO el auto concesorio del quince de diciembre de dos mil veintitrés.• DECLARARON INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por SANTIAGO ANTIAGO FLORES CAMARGO contra el auto de vista, del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés expedido por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la provincia de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, que revocó la resolución del diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés que declaró infundado el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio público e impuso comparecencia con restricciones, reformándolo declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva.



Importante

- **La inadmisibilidad del recurso de casación se debe a la falta de novedades y relevancia jurídica en las propuestas presentadas**, la inadecuada configuración del objeto de la casación, y el incumplimiento de requisitos esenciales para que un recurso sea considerado procedente.
- La Corte Suprema resalta que **el recurso de casación no solo debe abordar casos específicos, sino también contribuir al desarrollo de la doctrina jurisprudencial en temas de interés general**. La legislación y la jurisprudencia han sentado precedentes sobre las condiciones en que se puede imponer la prisión preventiva, lo que significa que los motivos y fundamentos de cada caso deben alinearse con esos precedentes.
- **Que la exigencia de demostrar un "arraigo de calidad" es una práctica judicial que no proviene de una prescripción legislativa específica**. Se establece que la calificación del arraigo como "de calidad" o con adjetivos como "buena calidad" o "mala calidad" es una denominación utilizada en la práctica judicial para resaltar la importancia de acreditar un arraigo suficiente que evite el peligro de fuga del acusado y garantice su sujeción al proceso judicial.

[Descargar](#)



RECURSO DE CASACIÓN N.º 47-2024 PUNO